

DIPUTADA

DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ

DISTRITO XVIII, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC.

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, Ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 25 de septiembre de 2026.

NÚM. DE OFICIO: HCEO/DDGG/LXVI/088/2026

ASUNTO: Se presenta Iniciativa.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXVI LEGISLATURA

LIC. FERNANDO JARA SOTO,
TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS, DEL HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA.
EDIFICIO:

RECIBIDO
25 SEP 2026
14:16 hrs.

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Con fundamento en el artículo 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículo 30, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en estrecha relación con los diversos 54, fracción I, y 55, párrafo IV, 100, fracciones I, II y III, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; adjunto al presente la siguiente iniciativa, para su debida inscripción en el orden del día de la sesión ordinaria a efectuarse el día **MARTES 29 DE SEPTIEMBRE** del año en curso, de manera impresa y en formato digital, lo siguiente:

1. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE LA DISTINCIÓN DE "HEROICA" A LA CIUDAD DE SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC, MUNICIPIO DEL DISTRITO DE TEHUANTEPEC, OAXACA.

Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA

MAESTRA DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ
DIPUTADA LOCAL, DISTRITO XVIII,
SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
25 SEP 2026

Dirección de Asesoría Legislativa
y Comunicación

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 25 de Septiembre de 2026.

DIPUTADA EVA DIEGO CRUZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

La que suscribe, **Maestra Dennis García Gutiérrez**, Diputada Integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como con el diverso 54, fracción I y 58 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su estudio, dictamen, discusión y en su caso aprobación de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE LA DISTINCIÓN DE "HEROICA" A LA CIUDAD DE SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC, MUNICIPIO DEL DISTRITO DE TEHUANTEPEC, OAXACA**, basándonos en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

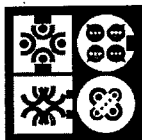
Los acontecimientos históricos, representan una de las más preciadas fuentes del conocimiento dentro de una sociedad, debido a que, a partir de su reconocimiento y existencia, se construye una ciencia, "la ciencia del conocimiento", cuyo objetivo es darle certeza a la existencia de los hechos que frecuentemente se narran o se difunden y enseñan, ya sea mediante las escuelas, la sociedad o los documentos, que forje un pensamiento crítico, sin quedarse únicamente en el conocimiento vulgar.

En ese sentido, conocer la historia permite que generación tras generación, conozca los **hechos relevantes** del pasado, para poder entender nuestro presente y en consecuencia forjar nuestro futuro, tanto en lo individual como en lo colectivo. Aunado a ello, debemos entender que, en la construcción de la historia, diversidad de personas y sociedades se han involucrado, desarrollándose diferentes escuelas o formas de interpretación que se diferencian por sus métodos de análisis, los objetos de estudio, los campos de investigación y los valores de interpretación¹, pero que, a pesar de ello, no dejan de ser relevantes y fuentes de consulta determinantes.

La historia entonces, entendida como aquella ciencia que se ocupa del relato de los sucesos del pasado, cobra relevancia en el presente documento, en virtud de que la **Rebelión de Tehuantepec de 1660** constituye uno de los acontecimientos históricos de mayor relevancia para Santo Domingo Tehuantepec y para la memoria de los pueblos del Istmo; un hecho que da cuenta de la capacidad de organización, resistencia y defensa de la dignidad de las mujeres y hombres que habitaron este territorio frente a los abusos del régimen colonial.

En razón de ello, quien suscribe considera necesario **reivindicar y otorgar el debido reconocimiento histórico a este acontecimiento y al pueblo de Santo Domingo Tehuantepec**, cuya historia ha estado marcada por un profundo espíritu de lucha, resistencia y defensa de su comunidad. Para sustentar lo anterior, a partir de una investigación realizada para la elaboración de la presente iniciativa, se expone lo siguiente:

¹ <https://humanidades.com/historia/#ixzz7e7YcMacD>



La Rebelión de Tehuantepec de 1660 constituye uno de los acontecimientos históricos más importantes en la memoria política, social y comunitaria del Istmo de Tehuantepec. Este hecho ocurrió en la entonces Villa de Guadalcázar, Provincia de Tehuantepec, actualmente Santo Domingo Tehuantepec, Oaxaca, y representa una de las expresiones tempranas de resistencia indígena frente a los abusos del régimen virreinal en la Nueva España.

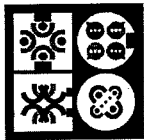
De acuerdo con la investigación de Laura Machuca Gallegos, del CIESAS Peninsular, la rebelión de 1660 es considerada uno de los movimientos indígenas más grandes del siglo XVII, ya que logró articular a varias alcaldías mayores, Tehuantepec, Nexapa, Villa Alta e Ixtepeji, frente a los abusos que padecían las comunidades indígenas de la región².

El movimiento no surgió de manera espontánea ni aislada, sino como consecuencia de una serie de abusos económicos, políticos y sociales cometidos principalmente por el entonces alcalde mayor Juan de Avellán³. Entre las principales causas del descontento se encontraba el denominado repartimiento de mercancías, mediante el cual se imponían mercancías a crédito a los pueblos indígenas a precios elevados y posteriormente se adquiría su producción a precios inferiores a los del mercado. A ello se sumó la intervención del alcalde mayor en la elección de las autoridades indígenas, afectando directamente la autonomía y las formas de organización comunitaria de los pueblos.

La inconformidad también se agravó por la violencia con la que se hacían cumplir las exigencias del alcalde mayor. Las fuentes señalan que los requerimientos de mantas y tributos iban en aumento y que, cuando no se cumplían en tiempo y forma, los caciques, señores y principales de los pueblos eran reprendidos y azotados públicamente. Incluso se menciona

² Machuca, L. (2024, mayo 16). De rebeliones y agencia, tres casos en clave de resistencia. Siglos XVII a XIX, Oaxaca y Yucatán. <https://ichan.ciesas.edu.mx/de-rebeliones-y-agencia-tres-casos-en-clave-de-resistencia-siglos-xvii-a-xix-oaxaca-y-yucatan/>

³ CortaMortaja. (2020, marzo 13). La rebelión de Tehuantepec 22 de Marzo de 1660. <https://cortamortaja.mx/2020/03/13/la-rebelion-de-tehuantepec-22-de-marzo-de-1660/>



que los castigos fueron tan severos que un cacique de Tequisistlán murió como consecuencia de las torturas recibidas⁴.

En ese contexto, **El levantamiento estalló el lunes 22 de marzo de 1660, en plena Semana Santa.** El informe atribuido a Christobal Manso de Contreras señala que los hechos se ejecutaron entre las once y doce del día, aunque originalmente se habían previsto para el Jueves Santo siguiente. La rebelión se adelantó cuando el alcalde mayor mandó azotar a un alcalde del pueblo de la Mixtequilla, luego de que le fueran entregadas unas mantas mal hechas o fuera de las medidas exigidas.⁵

Ese episodio detonó la acción colectiva que ya se encontraba organizada, en la que habitantes de la Mixtequilla, junto con personas del barrio de Santa María Yoloteca, hoy Reoloteca, y otros grupos, se movilizaron hacia la villa armados principalmente con piedras y palos. Un informe que se encuentra plasmado en el libro "Tumultos y rebeliones acaecidos en México"⁶ describe que ocuparon calles, plazas, cercaron las Casas Reales y tomaron puntos estratégicos, lo que demuestra que el movimiento tuvo preparación, coordinación y capacidad de acción comunitaria.

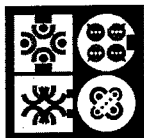
Durante el levantamiento, Juan de Avellán intentó salir de las Casas Reales y dirigirse hacia la iglesia, pero fue alcanzado y muerto en la plaza. También murieron otras personas vinculadas al entorno de la autoridad

⁴ Xikoova. (s.f). El levantamiento indígena de 1660 en Tehuantepec (Guadalajara) por abusos del alcalde mayor. https://www.xikoova.com/el-levantamiento-indigena-de-1660-en-tehuantepec/?srsltid=AfmBOogZ5zBtpdpPMIjDysjGnKju9_GmLXK1xu1b357I_2niEcizN1F2

⁵ Texto publicado en *Istmo Autónomo*, hoy *Revista Guidixzá*, Año I, N° 4, enero-febrero de 2005. Tomado de *La rebelión de Tehuantepec*, por Christobal Manso de Contreras, Publicación del H. Ayuntamiento Popular de Juchitán, 1983. Christobal Manso de Contreras fue quien llegó a ocupar la Alcaldía Mayor de Tehuantepec en 1661. <https://comitemelendre.blogspot.com/2013/03/la-rebelion-de-tehuantepec.html>

⁶ Genaro García, *Tumultos y rebeliones acaecidos en México*, México, Librería de la Vda. de Ch. Bouret, 1907, 261 + [2] p. (Documentos Inéditos o Muy Raros para la Historia de México publicados por Genaro García, 10).

<https://www.memoriapoliticademexico.org/Textos/1Independencia/1660IRT.html>



colonial, entre ellos: Miguel de Buenos Créditos, un español señalado como criado del alcalde mayor; un hombre negro esclavizado que, según la fuente, murió defendiendo a su amo; y Gerónimo de Celi, cacique de Quiechapa.

Posteriormente, las personas sublevadas tomaron la Sala de Armas, se apoderaron de mosquetes y de la bandera real, organizaron un cuerpo de guardia, establecieron vigilancia en calles y plazas y nombraron nuevas autoridades: gobernador, alcaldes, regidores y otros oficiales⁷. Este hecho es fundamental, porque muestra que las comunidades no buscaban el desorden por sí mismo, sino sustituir una autoridad abusiva por un gobierno local que consideraban legítimo.

Las comunidades indígenas no únicamente reclamaban el fin de los abusos económicos, sino también el derecho a elegir a sus propias autoridades y a comerciar sin la imposición de repartimientos. De esta manera, la rebelión puede ser entendida como una defensa de la dignidad, la autonomía y la vida comunitaria frente al ejercicio abusivo del poder colonial.

Con independencia de la narrativa anteriormente expuesta, es importante citar que los **hechos históricos**, adquieren por sí mismos la calidad de públicos y notorios, mismos que le pertenecen a un grupo social en un tiempo y lugar determinado, tal y como lo define el jurista Piero Calamandrei: **"no es el conocimiento efectivo el que produce la notoriedad, sino la normalidad de este conocimiento en el tipo medio de hombre perteneciente a un determinado círculo social y, por esto, dotado de una cierta cultura"**.

⁷ Revista Guidixá, "La rebelión de Tehuantepec".

La **resistencia** de un pueblo no puede entenderse únicamente a partir de enfrentamientos armados o luchas abiertamente declaradas, sino también como la capacidad de una comunidad para organizarse, preservar su identidad, defender sus formas de vida y enfrentar aquellas condiciones que atentan contra su autonomía y dignidad.

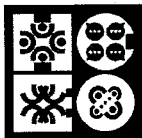
En este sentido, la historia de Santo Domingo Tehuantepec permite advertir la existencia de una profunda tradición de organización comunitaria y resistencia. y la Rebelión de 1660 constituye una de sus expresiones más relevantes, no solamente por la dimensión que alcanzó el movimiento, sino porque en ella convergieron pueblos que compartían agravios, vínculos comunitarios y redes de solidaridad frente a los abusos del poder colonial.

Precisamente por ello, resulta importante comprender el significado que este acontecimiento posee para la identidad de Santo Domingo Tehuantepec:

La organización del movimiento se reflejó en la rapidez con que actuaron sus participantes. Según el informe de Manso de Contreras, en cuestión de horas quienes participaron en la rebelión habían tomado posiciones, bloqueado caminos, ocupado las Casas Reales, despojado la Sala de Armas, organizado guardias, elegido nuevas autoridades y enviado comunicaciones a otros pueblos.⁸

Un aspecto que merece especial atención es la participación de las mujeres indígenas, pues las fuentes coloniales, escritas desde una mirada profundamente discriminatoria, las describen de manera despectiva; sin embargo, esa misma descripción permite advertir que las mujeres

⁸ Revista Guidixá, "La rebelión de Tehuantepec".



participaron activamente en el levantamiento. Laura Machuca Gallegos señala que las mujeres tuvieron una presencia activa en el movimiento y que, posteriormente, varias de ellas fueron castigadas con cortes de cabello y azotes⁹.

La rebelión tuvo una duración aproximada de un año y dos meses; durante ese periodo, las comunidades no solo sostuvieron la resistencia, sino que buscaron una salida política. Se señala que los pueblos insistieron ante la Corona, por medio del Obispo de Oaxaca, en tres peticiones principales: el perdón para las personas inculpadas en la rebelión; la legitimación y conservación de sus gobernadores, alcaldes y justicias; y el nombramiento de un alcalde mayor que gobernara con desinterés en el repartimiento y que fuera de "condición benigna".¹⁰

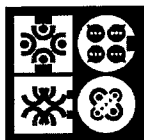
Con esto, las comunidades formularon demandas concretas: justicia, reconocimiento de sus autoridades, fin de los abusos económicos y nombramiento de una autoridad menos opresiva. Por ello, **la Rebelión de Tehuantepec debe entenderse como una expresión de agencia indígena, es decir, como la capacidad de los pueblos para organizarse, resistir, negociar y reclamar derechos frente a un sistema que los mantenía en condiciones de subordinación.**

La respuesta de las autoridades virreinales fue severa. El oidor Juan Francisco Montemayor y Cuenca, enviado del virrey, llegó con el propósito formal de pacificar, pero terminó reprimiendo violentamente el movimiento. Según Machuca Gallegos, algunos cabecillas fueron condenados a la horca, mientras otras personas recibieron castigos como azotes, trabajo en obrajes y destierro.

También se señala que, tras la entrada del oidor a la Villa de Guadalcázar el 23 de mayo de 1661, se ordenó la aprehensión de las personas inculpadas, se restituyó al cabildo indígena que había sido depuesto

⁹ Machuca, L., De rebeliones y agencia, tres casos en clave de resistencia, 2024.

¹⁰ Ídem



durante la rebelión y se dictaron sentencias durante varios días: 27, 28 y 30 de junio, así como 1 y 2 de julio de 1661. Aunque el rey Felipe IV había concedido un perdón general en enero de 1661, las autoridades virreinales buscaron castigar severamente a los insurrectos.¹¹

Los castigos impuestos muestran la dureza del poder colonial frente a las comunidades que se rebelaban, ya que, entre las penas se incluyeron muerte por horca, azotes, destierros, trabajos forzados en minas, mutilaciones y castigos corporales.

A pesar de la severa represión que siguió al levantamiento, la Rebelión de Tehuantepec dejó una profunda huella en la memoria histórica del Istmo. Su importancia radica en que representa una defensa de la comunidad frente a la explotación económica, la imposición política y la violencia colonial, y demuestra que los pueblos indígenas de la región contaban con capacidad de organización, redes de solidaridad y conciencia de los agravios que enfrentaban.

En consecuencia, la Rebelión de Tehuantepec de 1660 debe reconocerse como un acontecimiento de alto valor histórico. Fue una acción colectiva frente a los abusos de una autoridad colonial; una defensa del derecho de los pueblos a gobernarse mediante sus propias autoridades; una exigencia de justicia ante la explotación económica; y una expresión de resistencia indígena que marcó profundamente la identidad regional del Istmo.

Este hecho constituye, por tanto, uno de los fundamentos históricos más sólidos para reivindicar la valentía del pueblo de Santo Domingo Tehuantepec. La rebelión de 1660 no solo forma parte del pasado local, sino de la memoria histórica de Oaxaca y de México, porque refleja la capacidad de un pueblo para defender su dignidad frente a la injusticia, aun en condiciones de profunda desigualdad frente al poder colonial.

¹¹ CortaMortaja. (2020), *La rebelión de Tehuantepec 22 de marzo de 1660*.

Es decir, en **Santo Domingo Tehuantepec**, estos antecedentes históricos representan también la cultura de nuestra comunidad, la cual ha evolucionado por tratarse de hechos acontecidos dentro del marco territorial, con la participación de nuestros antepasados y los cuales forman parte de la educación e identidad de múltiples generaciones, consecuentemente, estos acontecimientos deben ser plenamente reconocidos por el Congreso del Estado.

Otorgarle el reconocimiento y/o distinción de HEROICA a la Ciudad de Santo Domingo Tehuantepec, también es reivindicarse frente al mérito de lucha de una comunidad indígena zapoteca emblemática, y cuya memoria no debe quedar en el entorno de una sola comunidad o municipio, sino expandirse y promoverse como un hecho histórico de trascendencia NACIONAL.

Por otra parte, es necesario precisar que la memoria de la Rebelión de 1660 permanece, además, estrechamente vinculada con la identidad regional de los pueblos del Istmo. La investigación que sustenta la presente iniciativa señala que este acontecimiento fue fundamental para la afirmación de esa identidad y que en la memoria colectiva quedó el recuerdo de la participación de las comunidades, expresado incluso mediante la consigna "**Haremos Tehuantepec**"¹², como manifestación de unidad, pertenencia y defensa colectiva.

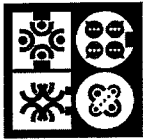
¹² Díaz Polanco y Manzo, 1992: 118; Machuca, 2008.

De esta manera, reconocer la importancia histórica de Santo Domingo Tehuantepec implica reconocer también a quienes, desde hace siglos, han participado en la construcción y defensa de nuestra comunidad. La Rebelión de 1660 evidencia que Tehuantepec no fue, ni es un territorio pasivo, es más bien un territorio que se caracteriza por la resistencia, dignidad y lucha colectiva.

Otorgar la distinción de "Heroica" a la Ciudad de Santo Domingo Tehuantepec representa, por tanto, un acto de reconocimiento a la memoria de las mujeres y hombres que protagonizaron uno de los acontecimientos de resistencia indígena más relevantes de la historia del Istmo de Tehuantepec, y cuya actuación constituye una manifestación del profundo espíritu de lucha, organización y defensa que ha caracterizado históricamente a nuestro pueblo.

Ahora bien, considerando desde el año de que no se trata del cambio de denominación ni de categoría administrativa, figuras contempladas en los artículos 15, 16, 17, 18 y 19 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca, el cual se rige por procedimiento diverso en el que exige requisitos específicos, y aunado a que existe Decreto de fecha 17 de noviembre del año 1857, emitido por el Primer Congreso Constitucional del Estado de Oaxaca, mediante el cual la Villa de SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC obtuvo el título de "CIUDAD"¹³.

¹³ Colección de Leyes, Decretos y Circulares, Tomo II del Primer Congreso Constitucional del Estado de Oaxaca, certificación de Servicios Parlamentarios mediante oficio LXVI/SSP/DAPC/DBA197/2026 de fecha 23 de septiembre de 2026.



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

DIPUTADA

DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ

DISTRITO XVIII, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC, OAXACA

**"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE
DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN."**

COLECCIÓN

de

Leyes,
Decretos,
Circulares

y demás disposiciones

dictadas por

EL CONGRESO
Y
GOBIERNO
DEL ESTADO,

3 DE OCTUBRE DE 1851-2 DE NOVIEMBRE DE 1859

Tomo II

OAXACA

ibuciones que

la comunica-
los negocios
su represen-
necesidad de

ES. LATAM
contenían que-
gentes muni-
lección directa

no llegue á
res municipales
ro no haya de
viere mas de
TARIOS
es municipales
es que previe-
lo las respecti-
del Distrito
jurarán ante
zar á ejercer

el mas anti-
tuyéndose sus

es municipales

ir las leyes y
lítico.
ad, del orden

DE DECRETOS.

371

DECRETO.

**SE CONCEDE EL TÍTULO DE CIUDAD A LA VILLA DE TEHUANTEPEC, Y
UNA FERIA QUE DURARÁ OCHO DÍAS, DURANTE LOS QUE SON LIBRES
DE DERECHOS LOS EFECTOS QUE SE INTRODUCAN**

Art. 1º Se concede el título de ciudad á la vi-
lla de Tehuantepec.

Art. 2º Tendrá una feria anual que durará o-
cho dias, contados del 25 de Diciembre al 1º de
Enero. Igual gracia se concede á los pueblos de
Ixtaltepec y Niltpec, de la comprension de aquel
departamento. La feria del primero tendrá lugar
del miércoles de ceniza al primer viérnes de cua-
resma, y la del segundo del 13 al 15 de Enero.

Art. 3º Los géneros, frutos y efectos que se in-
troduzcan en la ciudad y pueblos mencionados,
durante las ferias que se conceden en los artículos
anteriores, serán libres por seis años de los dere-
chos que pertenezcan al Estado, observándose á
este efecto las prevenciones del reglamento de 25
de Junio de 1843, dictado por el gobierno general.

Lo tendrá entendido el gobernador del Estado
&c.

Palacio del gobierno de Oaxaca, Noviembre 17
de 1857.

DECRETO.

**SE INDULTA DE LA PENA CAPITAL A MARIA FRANCISCA PEREZ, Y SE
LE CONMUTA CON LA EXTRAORDINARIA.**

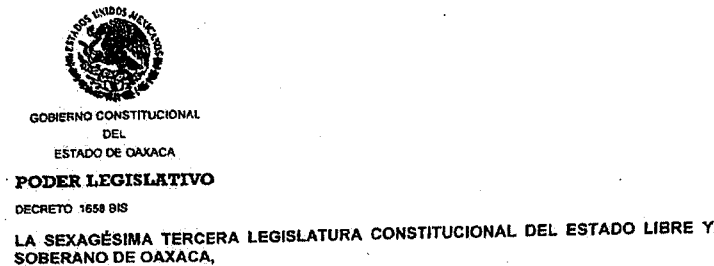
Art. 1º Se concede indulto á María Francisca
Perez de la pena capital que los tribunales del Es-
tado le impusieron por el homicidio perpetrado en
la persona de su esposo.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA

De manera complementaria, se precisa que, existe referencia histórica legislativa que, con fecha de 25 de septiembre de 2018 mediante decreto 1658 Bis, aprobado por la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, en la página 178 del mismo se reafirma que Santo Domingo Tehuantepec cuenta con la categoría administrativa de Municipio y la denominación política de CIUDAD, tal y como se advierte en la siguiente imagen:

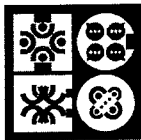


DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la División Territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en los siguientes términos:

DISTRITO DEL CENTRO

NOMBRE	DENOMINACIÓN	CATEGORÍA
	POLÍTICA	ADMINISTRATIVA
1.- ÁNIMAS TRUJANO	PUEBLO	MUNICIPIO
2.- CUILAPÁM DE GUERRERO	PUEBLO	MUNICIPIO
Carrizal	Congregación	Agencia de Policía
Cruz blanca	Congregación	Agencia de Policía
Manzano	Congregación	Agencia de Policía
Tiracoz	Congregación	Agencia de Policía
Primera Ampliación de Cruz Blanca	Núcleo Rural	



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

DIPUTADA

DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ

DISTRITO XVIII, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC, OAXACA

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN."



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

NOMBRE	DENOMINACIÓN POLÍTICA	CATEGORÍA ADMINISTRATIVA
Guichixú	Ranchería	Agencia Municipal
La Primavera Los Cocos	Ranchería	Agencia Municipal
Amatal	Congregación	Agencia de Policía
El Amor 3 Cruces o Los Cocos Viejos	Congregación	Agencia de Policía
Santa Cruz	Congregación	Agencia de Policía
18.- SANTO DOMINGO CHIHUITAN	PUEBLO	MUNICIPIO
19.- SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	CIUDAD	MUNICIPIO
(Cabecera del Distrito)		
Concepción Bamba	Ranchería	Agencia Municipal
Morro de Mazatán	Ranchería	Agencia Municipal
San José el Paraíso	Ranchería	Agencia Municipal
Santa Cruz Bamba y Garrapatero	Ranchería	Agencia Municipal
Santa María Nativitas Coatlán	Ranchería	Agencia Municipal
Santa Isabel de La Reforma	Congregación	Agencia de Policía
Aguascalientes de Mazatán	Congregación	Agencia de Policía
Buenos Aires	Congregación	Agencia de Policía
Colonia Jordán	Congregación	Agencia de Policía

Luego entonces el objeto del presente decreto estriba en darle el reconocimiento y/o distinción de HEROICA, atendiendo ampliamente a lo manifestado.

A mayor abundamiento debo decir que, según el Diccionario de la Lengua Española, el vocablo "**heroica**" proviene del latín *heroīcus*, y este a su vez del griego *hērōīkós*, y se refiere a aquello "perteneciente o relativo al héroe", así como a lo realizado "con mucho valor".

De esta manera, el carácter heroico no necesariamente debe entenderse como una cualidad exclusivamente atribuible a una persona determinada, sino que puede encontrarse también en las **acciones colectivas de una comunidad**, particularmente cuando ésta ha demostrado valor, organización y resistencia frente a circunstancias adversas que ponen en riesgo su dignidad, su autonomía o su forma de vida.

En el caso de Santo Domingo Tehuantepec, la Rebelión de 1660 constituye precisamente una manifestación colectiva de esas características. Las mujeres y hombres que participaron en ella enfrentaron los abusos de una autoridad colonial, defendieron sus formas comunitarias de organización, exigieron condiciones más justas y sostuvieron durante más de un año un movimiento que trascendió las fronteras de la propia localidad y articuló a distintos pueblos de la región.

Por ello, al quedar demostrado que la Ciudad de Santo Domingo Tehuantepec, cuenta es partícipe de tal gloriosa hazaña, como lo es la Rebelión de 1660, toda la comunidad debe tener el reconocimiento de HEROICA.

En razón de lo anterior, se propone la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE LA DISTINCIÓN DE "HEROICA" A LA CIUDAD DE SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC, MUNICIPIO DEL DISTRITO DE TEHUANTEPEC, OAXACA**, al tenor literal siguiente:

DENOMINACIÓN ACTUAL	PROPUESTA DE DENOMINACIÓN
MUNICIPIO: CIUDAD DE SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	MUNICIPIO: HEROICA Ciudad de Santo Domingo Tehuantepec

En ese sentido, pongo a consideración de esta soberanía, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE LA DISTINCIÓN DE "HEROICA" A LA CIUDAD DE SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC, MUNICIPIO DEL DISTRITO DE TEHUANTEPEC, OAXACA**; en los siguientes términos:

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

PRIMERO.- Se concede la distinción de Heroica a la Ciudad de Santo Domingo Tehuantepec, Municipio del Distrito de Tehuantepec, Oaxaca.

SEGUNDO.- Notifíquese a los Poderes del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de la Ciudad de Santo Domingo Tehuantepec, a fin de que, en la documentación oficial, incluyan la leyenda "Heroica Ciudad de Santo Domingo Tehuantepec".

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el Recinto Legislativo "Benito Juárez" de San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA


MAESTRA DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ
DIPUTADA LOCAL, DISTRITO ELECTORAL XVIII
SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC, OAXACA.

ESTA HOJA DE FIRMA, CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE LA DISTINCIÓN DE "HEROICA" A LA CIUDAD DE SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC, MUNICIPIO DEL DISTRITO DE TEHUANTEPEC, OAXACA.